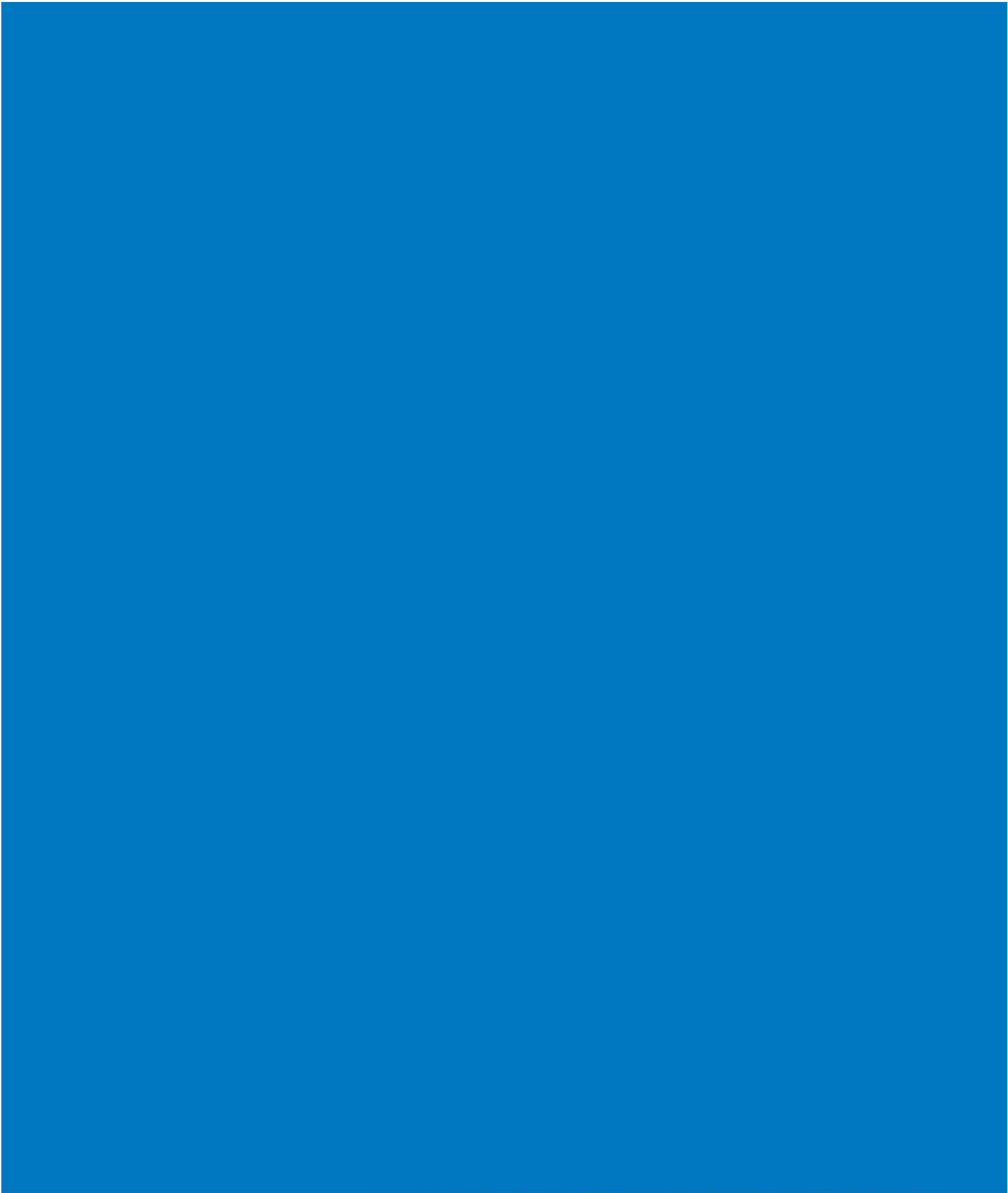


Código de Conducta Profesional



Índice

Proemio	2
I. Términos Definidos	3
II. Qué son las Calificaciones Crediticias?	7
III. Las Disposiciones	8
1. Calidad e Integridad del Proceso de Calificación Crediticia	8
A. Calidad del Proceso de Calificación Crediticia	8
B. Monitoreo y Actualización	9
C. Integridad del Proceso de Calificación	10
2. Independencia y Prevención y/o Manejo de Conflictos de Intereses	11
A. Generalidades	11
B. Procedimientos y Políticas	12
C. Independencia de Analistas y Empleados	12
3. Responsabilidades Hacia el Público Inversionista y Hacia los Emisores	14
A. Transparencia y Puntualidad de la Difusión de las Calificaciones Crediticias	14
B. Tratamiento de la Información Confidencial	16
C. Refiriendo Denuncias a las Autoridades Judiciales y Reguladoras	17
4. Aplicación y Difusión del Código de Conducta MLA y Comunicación con los Participantes del Mercado	18

Proemio

Los mercados financieros deben ser eficientes y equitativos para todos sus participantes. Las agencias de calificación crediticia juegan un rol informativo importante en estos mercados. Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A ("MLA") proporciona opiniones en forma de calificaciones crediticias e investigación relacionada sobre la confiabilidad crediticia de los emisores de valores y sus obligaciones financieras. Nuestras calificaciones crediticias son opiniones con miras al futuro que buscan medir pérdida crediticia relativa. Esto es, pronostican la factibilidad de incumplimiento de un bono y la gravedad estimada de la pérdida en caso de incumplimiento del bono.

Dada la gran cantidad de información que actualmente se encuentra disponible para los inversionistas, una parte de la cual es valiosa y otra no lo es, MLA ayuda a los inversionistas y a otros terceros a filtrar esta información y a analizar los riesgos crediticios que enfrentan al realizar préstamos a un solicitante en particular, o al comprar una deuda o títulos de deuda de un Emisor¹. MLA pone sus calificaciones crediticias a disposición de los inversionistas de manera global, contemporánea, pública y sin cargo.

Con el fin de fortalecer la comprensión y la confianza del mercado en las calificaciones crediticias de MLA, éste ha adoptado este Código de Conducta Profesional (el "Código"). A través de este Código, MLA busca proteger la integridad del proceso de calificación crediticia, para asegurar que los inversionistas y los Emisores sean tratados con justicia, y para salvaguardar la información confidencial que nos suministran los Emisores. Para utilizar con efectividad las calificaciones crediticias de MLA, el mercado debe estar informado tanto de sus atributos como de sus límites. Es nuestra responsabilidad el ser tan transparentes como sea posible con respecto a nuestras:

- » metodologías analíticas;
- » políticas y prácticas de calificación; y
- » historial general.

Este Código, al igual que las políticas vinculadas con el mismo, puede consultarse en el sitio web público de MLA, moodys.com.ar².

El Código MLA está organizado en tres secciones³

- » La calidad e integridad del proceso de calificación;
- » Independencia y prevención de conflictos de intereses; y,
- » Responsabilidad hacia el público inversionista y emisores.

¹ MLA proporciona calificaciones crediticias para distintos tipos de deudas y obligaciones financieras incluyendo por ejemplo, préstamos privados, títulos de deuda comercializados en forma pública y privada, acciones con derecho de preferencia y otros valores que ofrecen una tasa de rentabilidad fija o variable. Para simplificar, los términos "deuda y títulos de deuda" se utilizan en este documento para hacer referencia a los títulos de deuda, a las acciones con derecho de preferencia y a otras obligaciones financieras de este tipo.

² Aunque con miras a la transparencia hemos publicado este Código y otras políticas relacionadas en moodys.com.ar, MLA no asume, como consecuencia de dicha difusión pública, ninguna responsabilidad ni obligación con respecto a tercero alguno que surja de este Código o se vincule con el mismo o con estas políticas. El Código no forma parte de ningún contrato celebrado con tercero alguno, y ningún tercero tendrá derecho alguno de exigir el cumplimiento de cualquiera de sus disposiciones. MLA también retiene completa discreción para revisar este Código en cualquier momento, a fin de que el mismo refleje los cambios de las políticas y procedimientos de calificación crediticia de MLA o las circunstancias cambiantes del mercado, de la legislación o los reglamentos.

³ El Código se ha estructurado de esta manera a fin de adecuarse a los Fundamentos del Código de Conducta para Agencias de Calificación de Riesgo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (el "Código IOSCO"), lo más fielmente posible.

I. Términos Definidos

Para los fines de este documento, los términos que aparecen a continuación, organizados por categorías, se definen de la siguiente manera:

Documentos

1. **Principios Fundamentales para la Conducta de los Comités de Calificación** es la política de MLA mencionada en las Disposiciones 3.1 y 3.8 más adelante.
2. **Emisoras Designadas que no Participan en el Proceso de Calificación** es la política de MLA mencionada en la Disposición 3.11 más adelante.
3. **Fundamentos del Código de Conducta para Agencias de Calificación Crediticia de la Organización Internacional de Comisiones de Valores ("Código IOSCO")**, es un Código de Conducta que proporciona un marco de referencia, y que fue publicado el 23 de diciembre de 2004, y modificado posteriormente en mayo de 2008, por la Organización Internacional de Comisiones de Valores. El mismo se desarrolló mediante esfuerzos de cooperación de autoridades de regulación de valores internacionales, agencias de calificación crediticia, emisores, inversionistas y otros participantes del mercado. MLA ha promovido públicamente el Código IOSCO.
4. **Principios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores sobre las Actividades de las Agencias de Calificación Crediticia ("Principios de IOSCO")** es un conjunto de principios amplios desarrollado por la comunidad reguladora internacional y publicado el 25 de septiembre de 2003. Los Principios de IOSCO constituyen el documento en el cual se basa el Código IOSCO. MLA ha promovido públicamente los Principios de IOSCO.
5. **El Código de Conducta de Negocios de Moody's Corporation (el "Código MCO")** es el código de conducta adoptado por Moody's Corporation ("MCO").
6. **Código de Conducta Profesional de MLA (el "Código")**
es este código de conducta para MLA. Excepto como se indica inmediatamente a continuación, el Código rige la conducta de:
 - a. MLA; y
 - b. Todos sus empleados, ya sean empleados en la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial. Este Código no aplica para Japón y Australia.
7. **Símbolos de Calificación y Definiciones** es una guía de referencia que establece las definiciones de símbolos de calificación y escalas de calificación utilizados por MLA.
8. **La Política para el Comercio de Valores es la Política para el Comercio de Valores de MLA**

Tipos de Empleados

1. **Analista** es un empleado cuya función principal es la participación en el proceso de análisis de la Calificación Crediticia.
2. **DCO** se refiere a la persona elegida como Funcionario de Normatividad Designado a nivel mundial.
3. **Empleado** es cualquier individuo que trabaje para MLA bajo cualquier modalidad.
4. **Gerencia** o **Gerentes** son aquellos Empleados que tienen responsabilidad de dirección de personal.

Estructura Organizacional

1. El **Departamento de Normatividad** es el departamento que se encarga de evaluar el cumplimiento por parte de MLA y de sus Empleados de las políticas y procedimientos descritos en este Código.
2. El **Grupo de Políticas de Crédito** es un grupo interno y diferente de las líneas de negocios, que es responsable principalmente de calificar diversas clases de Emisores y obligaciones. El Grupo de Políticas de Crédito es supervisado por el Director de Crédito, quien reporta directamente al Director General y al Director de Operaciones de MLA y reporta trimestralmente al Consejo de Administración de MCO. El Grupo de Políticas de Crédito es responsable de conducir investigaciones sobre el desempeño de las Calificaciones Crediticias de MLA, de revisar y aprobar metodologías y modelos y de supervisar diversos comités de crédito internos que formulan políticas y prácticas de calificación de alto rango para cada uno de los grupos de calificación.
3. La sigla **MCO** hace referencia a la empresa Moody's Corporation y es la casa matriz de MLA y todas las empresas subsidiarias de MCO, e incluye el grupo de empresas comprendido por MIS.
4. La sigla **MIS** se refiere a la empresa Moody's Investors Service, Inc., y a todas las entidades subsidiarias al 100% de MCO que participan en los Servicios de Calificación Crediticia y que también podrían participar en Servicios Auxiliares u Otros Servicios Permisibles.

Servicios y Productos

1. Los **servicios Auxiliares** son aquellos productos y servicios que pueden ser proporcionados por MLA que no son servicios de Calificación Crediticia, que incluyen los pronósticos de mercado, las estimaciones de la evolución económica, el análisis de precios o análisis de otros datos generales, así como los servicios de distribución relacionados.
2. Una **calificación de Crédito** es una opinión relacionada con la confiabilidad crediticia de una entidad, una deuda o una obligación financiera, un título de deuda, una acción preferencial u otro instrumento financiero, o un Emisor de dicha deuda u obligación financiera, título de deuda, acción preferencial u otro instrumento financiero, emitida utilizando un sistema de calificación establecido y definido de categorías de clasificación. Véase también la sección II más adelante.
3. Una **Acción de Calificación Crediticia**, es cualquiera de los puntos i-iii mencionados a continuación. MLA publica las Acciones de Calificación Crediticia a través de uno o más Anuncios de Calificación Crediticia o en moodys.com.ar con una referencia clara y sobresaliente en la página web correspondiente en moodys.com.ar, cuando dicha divulgación es requerida con base en las disposiciones legales para Anuncios de Calificación Crediticia.
 - i. *La asignación de una Calificación Crediticia de MLA:* cuando una Calificación Crediticia es determinada por primera vez, para un Emisor específico u obligación. Las Calificaciones Crediticias incluyen, entre otras, Calificaciones Crediticias que:
 - se asignan a los valores que se emiten a través del tiempo en virtud de programas, series o categorías de deuda que están sujetas a una Calificación Crediticia existente, o
 - basadas en Certificados de Participación de una Calificación Crediticia de un Emisor primario,
 - derivan su Calificación Crediticia a partir exclusivamente de la Calificación Crediticia existente del programa, serie, categoría de la deuda o Emisor primario, según sea el caso, y el comité de calificación para la Calificación Crediticia existente incorpora futuras emisiones en su análisis.

En consecuencia, las Acciones de Calificación Crediticia en relación con dichas Calificaciones Crediticias no están sujetas a un análisis posterior por un comité de calificación, más allá del análisis realizado por el Comité de Calificación original de la Calificación Crediticia existente.

ii. *Un cambio en una calificación Crediticia de MLA (aumento o disminución):* Las Calificaciones Crediticias de MLA están sujetas o bien para aumentar o disminuir, como se describe a continuación:

- Aumentar: La Calificación Crediticia se mueve hacia arriba en la escala de calificación
- Disminuir: La Calificación Crediticia se mueve hacia abajo en la escala de calificación

iii. *El retiro de una Calificación Crediticia de MLA*

4. Los **Anuncios de Calificación Crediticia** son aquellas comunicaciones escritas que anuncian públicamente las Acciones de Calificación Crediticia.
5. Los **Servicios de Calificación Crediticia** son los productos y servicios que son ofrecidos por MLA, que son derivados del proceso de Calificación Crediticia y que proporcionan una opinión relacionada con la confiabilidad crediticia de una entidad, una deuda u obligación financiera, un título de deuda, una acción preferencial u otro instrumento financiero, o de un Emisor de dicha deuda u obligación financiera, título de deuda, acción preferencial u otro instrumento financiero, emitido utilizando un sistema establecido y definido de calificación para categorías de clasificación.
6. Las **Calificaciones Crediticias No Participantes** son aquellas Calificaciones Crediticias publicadas en las cuales el Emisor rechazó (expresamente o por falta de respuesta) la oferta de MLA de participar en lo sucesivo en el proceso de calificación.
7. Los **Otros Servicios Permisibles** son aquellos productos y servicios que MLA puede ofrecer que no son ni Servicios de Calificación Crediticia ni Servicios Auxiliares, y que están enlistados en los Símbolos Calificadores y Definiciones.⁴
8. El **Servicio de Calificación** significa alguno o todos los servicios siguientes: Servicios de Calificación Crediticia, Servicios Auxiliares y / u Otros Servicios Permisibles.
9. **Las Calificaciones Crediticias No Solicitadas**
 - a. **Fuera de la Unión Europea**, las Calificaciones Crediticias No Solicitadas son aquellas publicadas bajo las dos condiciones siguientes:
 - i. la Calificación Crediticia es una asignación inicial en relación con un Emisor dado; y,
 - ii. la Calificación Crediticia no fue solicitada por el Emisor, y fue iniciada por MLA.
 - b. **Dentro de la Unión Europea**, las Calificaciones Crediticias No Solicitadas son aquellas que no se iniciaron por solicitud del Emisor o de la entidad calificada. Esta designación se aplica a la "Calificación Crediticia" nivel, es decir, se aplica tanto al Emisor así como a las calificaciones de deuda.

⁴ MLA ha revisado sus definiciones de Servicios de Calificación Crediticia y de Servicios Auxiliares para ajustarlos a lo dispuesto en el Reglamento Europeo sobre Agencia de Calificación Crediticia y, en consecuencia, ciertos productos o servicios que MLA utiliza para considerar los Servicios de Calificación Crediticia o los Servicios Auxiliares ahora son clasificados como Otros Servicios Permisibles. No obstante lo anterior, MLA considera a los Otros Servicios Permisibles, así como a los Servicios Auxiliares, como constituyentes de los Servicios de Calificación.

Otros

1. **Información Confidencial** es cualquier información recibida por MLA de un Emisor o de su representante autorizado en relación con el proceso de calificación o en relación con la rendición de Servicios Auxiliares u Otros Servicios Permisibles, respecto de la cual MLA ha recibido una notificación escrita que indica específicamente la naturaleza privilegiada y confidencial de la información. Sin embargo, la expresión "Información Confidencial" no incluye:
 - a. información de dominio público o que se convierte posteriormente en tal tipo de información.
 - b. información disponible para MLA de manera no confidencial antes de la divulgación de la misma por parte del Emisor o de sus representantes;
 - c. Información que un tercero pone a disposición de MLA de manera no confidencial, y MLA no tiene conocimiento razonable de que aquel esté obligado por un acuerdo de confidencialidad con el Emisor o que se le prohíba de otra manera el revelar dicha información;
 - d. Información desarrollada de manera independiente por MLA sin referencia a la Información Confidencial; o
 - e. Información que se ha agregado o transformado de modo tal que ya no se identifica como relacionada con ningún Emisor en particular.
2. **UE** significa Unión Europea.
3. **Miembros de Familia** tiene el significado que se le da en las *Políticas para la Comercialización de Valores*.
4. Un **Emisor** es cualquier entidad que emite una deuda, una obligación crediticia o un valor tipo deuda.
5. Los **Valores** tienen el significado que se le da en las *Políticas para la Comercialización de Valores*. El término "*derivado*" está incorporado en esta definición de "*Valores*".

II. ¿Qué son las Calificaciones Crediticias?

Una Calificación Crediticia es una opinión relacionada con la confiabilidad crediticia de una entidad, una deuda u obligación financiera, un título de deuda, una acción preferencial u otro instrumento financiero o de un Emisor de dicha deuda u obligación financiera, título de deuda, acción preferencial u otro instrumento financiero, emitida utilizando un sistema establecido y definido de calificación para categorías de clasificación.

Las Calificaciones Crediticias se basan en información obtenida por MLA de fuentes que esta empresa considera precisas y confiables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a los Emisores y a sus representantes, así como también de fuentes independientes del emisor. MLA se basa en que los Emisores y en que sus representantes proporcionarán información verdadera, precisa, puntual, completa y correcta y no confusa.

MLA adopta todas medidas necesarias para que la información que se utiliza para asignar una calificación crediticia tenga la suficiente calidad y proceda de fuentes que MLA considera fiables incluyendo, en dicho caso, fuentes de terceros independientes. Sin embargo, MLA no es un auditor y no puede, en todos los casos, verificar de forma independiente o validar la información recibida en el proceso de calificación. Así, en la asignación de una Calificación Crediticia, MLA de ninguna manera proporciona una garantía respecto a la exactitud, puntualidad o integridad de la información fáctica reflejada o contenida en la Calificación Crediticia o en cualquier publicación de MLA relacionada a la misma.

En el proceso de calificación, MLA mantiene independencia en sus relaciones con los Emisores, inversionistas y con otras entidades interesadas. MLA no establece una relación fiduciaria con el Emisor cuyo título está siendo calificado (ni con tercero alguno). MLA tampoco actúa como asesor de los Emisores que califica. MLA puede comentar sobre las implicaciones crediticias potenciales de los elementos estructurales propuestos de un título, pero no participa en la estructuración misma de ningún valor analizado que está bajo consideración para una Calificación Crediticia.

Por cuestiones de política, y manteniendo su rol como editor independiente y objetivo de opiniones, MLA retiene el control editorial total sobre el contenido de sus Calificaciones Crediticias, opiniones sobre créditos, comentarios y todas las publicaciones relacionadas con los mismos. MLA se reserva el derecho de suspender, modificar, bajar, aumentar o retirar una Calificación Crediticia en cualquier momento, o colocar una calificación en la Lista de Vigilancia, de acuerdo con las políticas y procedimientos de MLA. El control editorial de MLA incluye su derecho de decidir si emitirá, y en dicho caso cuándo emitirá, una Calificación Crediticia o publicar cualquier información o comentario, salvo en raros casos en los cuales la difusión pública de una Calificación de Crédito ha sido limitada contractualmente. (Véase la Sección 3.4 a continuación), o limitada por las leyes vigentes.

III. Las Disposiciones

1. Calidad e Integridad del Proceso de Calificación Crediticia

Según se describe en los Principios de IOSCO, MLA procurará brindar opiniones con miras a futuro sobre la capacidad de pago relativa de los Emisores de deuda y sobre los instrumentos de deuda, a fin de colaborar en la reducción de la asimetría de información que existe entre dichos Emisores y los compradores potenciales de su deuda.

A. CALIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

- 1.1. Toda vez que las Calificaciones Crediticias son opiniones probabilísticas sobre la capacidad de pago futura, el comportamiento de una opinión de Calificación Crediticia individual no se juzgará sobre la base del resultado individual, sino considerando si la Calificación Crediticia individual se realizó de acuerdo con los procesos establecidos por MLA. Cuando sea posible, el comportamiento colectivo de las Calificaciones Crediticias se evaluará teniendo en cuenta cómo se comportaron sobre una base estadística posterior (por ejemplo, estudios de incumplimiento de pago, tasas de precisión y mediciones de estabilidad).
- 1.2. MLA desarrollará y mantendrá metodologías de calificación rigurosas y sistemáticas. Cuando sea posible, las Calificaciones Crediticias resultantes se sujetarán periódicamente a la validación objetiva, sobre la base de la experiencia histórica. El Grupo de Políticas de Crédito será responsable de monitorear que las metodologías y los procedimientos de calificación sean apropiados y completos, y de aprobar cualquier cambio significativo que se realice a las metodologías y procedimientos de calificación crediticia de MLA.
- 1.3. Al evaluar la credibilidad crediticia de un Emisor o de una obligación, los Analistas utilizarán las metodologías de MLA. Los Analistas aplicarán una metodología dada de manera consistente, según lo que MLA determine.
- 1.4. Las Calificaciones Crediticias serán determinadas por los comités de calificación y no por cualquier Analista individual⁵. Para la elaboración de una Calificación Crediticia, MLA tendrá en cuenta toda la información disponible conocida y considerada relevante por el Analista y el comité de calificación acerca de un Emisor, incluyendo la información recibida de una fuente que no sea el Emisor o suscriptor, que el Analista y el comité de calificación consideran fiables y potencialmente significativas para una decisión de calificación, de modo que sea consistente de manera general con las metodologías publicadas por MLA. Al formular Calificaciones Crediticias, MLA empleará Analistas que en forma individual o colectiva (para comités de calificación), tengan el conocimiento

⁵ Una vez que un comité de calificación ha determinado la calificación apropiada a ser asignada a una clase de deuda de un Emisor (por ejemplo, la deuda preferente no garantizada), o a una deuda emitida conforme a documentos de un programa específico, MLA asignará tales calificaciones a dichas clases de deuda a menos y hasta que un comité de calificación posterior determine lo contrario. La emisión de deuda por parte de un Emisor o de acuerdo con documentos de un programa específico puede ser rutinaria (por ejemplo, la refinanciación) o puede ser material para la capacidad de pago del Emisor o para la estructura del programa (por ejemplo, un cambio material en el apalancamiento del Emisor). Es responsabilidad del Analista monitorear la emisión y el apalancamiento de la deuda y los cambios realizados a los documentos del programa, y dirigir la atención del comité de calificación hacia los cambios materiales.

Las Calificaciones Crediticias que son:

- » Asignadas a los valores que son emitidos a través del tiempo en virtud de programas, series o categorías de deuda que están sujetos a una Calificación Crediticia ya existente, o
- » basada en el paso de una primera Calificación Crediticia del Emisor, derivan su Calificación Crediticia a partir exclusivamente de la Calificación Crediticia existente del programa, serie, categoría de la deuda o Emisor primario, según sea el caso, y el comité de calificación para la Calificación Crediticia existente incorpora futuras emisiones en su análisis. En consecuencia, las Acciones de Calificación Crediticia en relación con dichas Calificaciones Crediticias no están sujetas a un análisis posterior por un comité de calificación, más allá del análisis realizado por el Comité de Calificación original de la Calificación Crediticia existente.

y la experiencia adecuados para desarrollar una opinión de calificación para el tipo de crédito que se analiza.

- 1.5 MLA cumplirá con sus políticas de retención de registros y con las leyes vigentes al mantener registros internos utilizados para respaldar sus Calificaciones Crediticias y procesos de investigación. Los empleados se familiarizarán con las políticas de retención de registros de MLA, y periódicamente certificarán su conformidad con tales políticas.
- 1.6 MLA y sus Analistas tomarán las medidas necesarias para evitar la emisión de cualquier análisis crediticio, Calificación Crediticia o reporte que contenga información errónea o que de otro modo incite a error con relación a la confiabilidad crediticia general de un Emisor u obligación.
- 1.7 MLA invertirá recursos suficientes para realizar evaluaciones crediticias de alta calidad de Emisores u obligaciones. Al decidir si se calificará o si continuará calificando una obligación o un Emisor, MLA evaluará si cuenta con la capacidad para asignar personal suficiente con las habilidades apropiadas para realizar una evaluación adecuada, y si su personal cuenta con la posibilidad de acceder a la información suficiente y necesaria para realizar tal evaluación. En sus Anuncios de Calificaciones Crediticias para Calificaciones Crediticias que presentan datos históricos limitados, MLA identificará de forma clara, en un lugar destacado, las limitantes de esa información. MLA adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al asignar una Calificación Crediticia sea de suficiente calidad y de fuentes que MLA considere confiables incluyendo, cuando sea apropiado, fuentes de terceros independientes.

Para los casos que involucran nuevos tipos de producto estructurado complejo, MLA se abstendrá de proporcionar una Calificación Crediticia, a menos que considere que tiene suficiente información y habilidades analíticas adecuadas para hacerlo.

Para los casos que involucran nuevos tipos de productos financieros, MLA se abstendrá de proporcionar una Calificación Crediticia, a menos que considere que tiene suficiente información y habilidades analíticas adecuadas para hacerlo.

MLA encargará al Grupo de Políticas Crediticias:

- 1.7.1 revisar la factibilidad de proporcionar una Calificación de Crédito para un tipo de estructura que es materialmente diferente a las estructuras que MLA ha calificado;
 - 1.7.2 por lo menos cada 12 meses, revisar periódicamente las metodologías y modelos y cambios significativos a las metodologías y modelos que usa MLA; y
 - 1.7.3 determinar si las metodologías y modelos existentes para determinar Calificaciones de Crédito de productos estructurados son apropiados cuando MLA determina que las características del riesgo de los activos bajo un producto estructurado han cambiado de forma relevante.
- 1.8 MLA adoptará y mantendrá un programa continuo y apropiado de educación para Analistas. MLA designará a uno o más Empleados que sean apropiados para implementar y supervisar el programa.
 - 1.9 MLA organizará a sus comités de calificación para promover la continuidad y evitar la subjetividad del proceso de calificación.

B. MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN

- 1.10 MLA asignará el personal y los recursos financieros adecuados para monitorear y actualizar sus calificaciones. Una vez que una Calificación Crediticia sea publicada, y a menos que sea retirada, MLA va a monitorear y actualizar la Calificación Crediticia de la siguiente manera:

- a. por lo menos una vez cada doce meses, revisando periódicamente la confiabilidad crediticia del Emisor o de otra entidad o deuda o valor tipo deuda pertinente.
- b. Iniciando una revisión del estado de la Calificación Crediticia al tomar conocimiento de cualquier información que pudiera razonablemente traer como consecuencia una Acción de Calificación Crediticia (incluyendo el retiro de una Calificación Crediticia), consistente con la metodología de calificación aplicable; y
- c. Actualizando de manera oportuna la Calificación Crediticia, según corresponda, sobre la base de los resultados de dicha revisión, referida en los incisos arriba mencionados (a) o (b).

Cuando sea práctico, el monitoreo subsecuente incorporará toda la experiencia acumulada obtenida. MLA aplicará cambios en los criterios de calificación y presunciones tanto a las Calificaciones de Crédito iniciales como a las subsecuentes.

- 1.11 Cuando sea práctico, MLA utilizará distintos equipos analíticos para determinar Calificaciones Crediticias iniciales y para el monitoreo subsecuente de Calificaciones Crediticias de productos financieros estructurados. Cada equipo deberá tener el nivel de experiencia necesario y recursos para desempeñar sus funciones respectivas de forma oportuna. MLA también evaluará procesos internos y tendencias de mercado para mantener una flexibilidad operacional para asignar los recursos que sean necesarios para monitorear Calificaciones Crediticias existentes y practicar revisiones de forma oportuna.
- 1.12 MLA publicará un Anuncio de Calificación Crediticia si suspende una Calificación Crediticia pública sobre un Emisor u obligación (salvo por vencimiento de rutina de la deuda, opciones de compra o amortización), de acuerdo con las políticas de MLA y los procedimientos relacionados con la Cancelación de Calificaciones publicadas por MLA.

C. INTEGRIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

- 1.13 MLA y sus Empleados cumplirán con todas las leyes y reglamentos vigentes que rijan sus actividades en las jurisdicciones en las cuales opera MLA. Para mayor certeza, en la medida en que una disposición del Código sea inconsistente con las leyes y reglamentos vigentes de esa jurisdicción en la que MLA opera, entonces esa disposición del Código no se aplicará en esa jurisdicción en la medida de la inconsistencia.
- 1.14 MLA y sus Empleados mantendrán un trato justo y honesto con los Emisores, inversionistas, con otros participantes del Mercado y con el público en general.
- 1.15 MLA exigirá altos estándares de integridad a sus Empleados y no empleará a sabiendas a persona alguna cuya integridad esté demostradamente comprometida, de acuerdo a la ley aplicable.
- 1.16 MLA y sus Analistas no otorgarán seguridad ni garantía implícita o explícitamente sobre una Calificación Crediticia con anterioridad a la celebración de un comité de calificación crediticia. Esto no impide a MLA desarrollar evaluaciones provisionales utilizadas en el financiamiento estructurado o en transacciones similares.
- 1.17 Los Empleados de MLA tienen prohibido realizar propuestas o recomendaciones a un deudor o Emisor, suscriptor o patrocinador de un valor, en relación a la estructura corporativa o jurídica, activos, pasivos o actividades de un deudor o Emisor. De forma consistente con esta prohibición, al determinar un riesgo crediticio, los Empleados de MLA pueden debidamente sostener una serie de discusiones con un Emisor o sus agentes para:
 - (1) entender e incorporar en su análisis los hechos particulares y las características y cualquier modificación, conforme sea propuesta por el Emisor o sus agentes; y
 - (2) explicar al Emisor o a sus

agentes las implicaciones sobre la Calificación Crediticia de las metodologías de MLA a ser aplicadas a los hechos y características propuestas de los Emisores.

- 1.18 Si bien no se espera que los Empleados sean expertos en la ley, sí se espera (y en algunos casos es requerido por las leyes vigentes) que reporten actividades de las cuales tengan conocimiento que serían cuestionadas por una persona razonable como violación potencial de la ley o a este Código. Todos los Empleados de MLA fuera de la UE están obligados a reportar estos asuntos de inmediato al Departamento Jurídico, los cuales tomarán las acciones apropiadas, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la jurisdicción y con las normas y lineamientos establecidos por MLA. Los empleados dentro de la UE, también están obligados a reportar todas las sospechas de violaciones jurídicas al Departamento Jurídico. De acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código MCO, los Empleados también pueden reportar dichas cuestiones de manera confidencial llamando a la línea directa para asuntos de integridad de MCO.
- 1.19 La gerencia prohibirá las represalias por parte de cualquier Empleado o de la misma MLA contra cualquier Empleado que de buena fe reporte una posible violación de la ley o de este Código.
- 1.20 Ni MLA, ni cualquier otra agencia de calificación crediticia bajo su control, podrá:
 - a. proporcionar servicios de asesoría para calificación;
 - b. actuar como un agente o distribuidor dedicado al negocio de suscripción de valores o de instrumentos del mercado monetario; o
 - c. tener un interés financiero o de control en una entidad calificada por MLA o en cualquiera de sus "Afiliados de Calificación Crediticia", identificados en el punto 3 del formulario NRSRO de MIS.

2. Independencia y Prevención y/o Manejo de Conflictos de Intereses

A. GENERALIDADES

- 2.1 MLA no renunciará o se abstendrá de tomar una Acción de Calificación Crediticia o de iniciar o concluir una revisión de una Calificación Crediticia, basada en el efecto potencial (económico, político o de otro tipo) que la acción produzca para MLA, para un Emisor, para un inversionista u otro participante del mercado.
- 2.2 MLA y sus Analistas brindarán la debida atención y juicio profesional para mantener tanto la sustancia como la apariencia de independencia y objetividad.
- 2.3 La determinación de la Calificación Crediticia será influenciada solamente por factores relevantes para la evaluación crediticia.
- 2.4 La Calificación Crediticia asignada por MLA a un Emisor u obligación no se verá afectada por la existencia de una relación comercial existente o potencial entre MLA (o sus filiales) y el Emisor (o sus filiales) o cualquier otra parte, o por la inexistencia de dicha relación.
- 2.5 MLA separará de manera operativa y legal sus Servicios de Calificación Crediticia y sus Analistas de cualquier otro negocio que pueda presentar un conflicto de intereses. MLA divulgará en moodys.com.ar cualquier Servicio Auxiliar u Otros Servicios Permisibles que ofrezca. Si MLA tiene la intención de ofrecer Otros Servicios Permisibles o Servicios Auxiliares nuevos, MLA consultará primero con el Departamento de Normatividad o Jurídico. Para los Servicios Auxiliares y Otros Servicios Permisibles que no necesariamente presentan conflictos de intereses con los Servicios de Calificación Crediticia de MLA, ésta contará con procedimientos y mecanismos diseñados para minimizar la posibilidad de que surjan conflictos de intereses, o para tratar adecuadamente los conflictos de tal naturaleza que puedan surgir.

B. PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS

- 2.6 MLA adoptará procedimientos y mecanismos internos por escrito para:
- a. identificar; y
 - b. eliminar o controlar y difundir según corresponda, conflictos de intereses reales o potenciales que puedan afectar las opiniones y los análisis que realiza MLA o el juicio y los análisis de los Empleados que tienen influencia sobre las decisiones relativas a las Calificaciones Crediticias.
- 2.7 La difusión de los conflictos de intereses reales y potenciales por parte de MLA se realizará de manera completa, puntual, clara, concisa, específica y prominente. Dicha difusión se llevará a cabo a través de moodys.com.ar.
- 2.8 MLA divulgará la naturaleza general de sus acuerdos de compensación con las entidades calificadas.
- a. MLA no proporciona servicios de consultoría. MLA no recibe de los Emisores calificados ninguna compensación que no se relacione con los Servicios de Calificación Crediticia. En caso de que MLA recibiera de un Emisor calificado una compensación que no se relacione con sus Servicios de Calificación Crediticia, MLA revelaría la proporción de tales honorarios en comparación con los honorarios que recibe del Emisor por los Servicios de Calificación Crediticia.
 - b. MLA divulgará si recibe diez por ciento o más de su facturación neta anual de un mismo Emisor, originador, intermediario colocador o suscriptor (incluyendo cualesquiera afiliadas del Emisor, originador, intermediario colocador o suscriptor).
- 2.9 De acuerdo con las *Políticas de Comercialización de Valores de MLA*, MLA y sus Empleados no negociarán con Valor alguno (incluyendo los derivados) que presente conflictos de intereses con MLA o con las actividades de calificación crediticia de sus empleados.
- 2.10 En los casos en los cuales las entidades calificadas (por ejemplo, los gobiernos) tienen o detentan simultáneamente funciones de supervisión vinculadas en relación con MLA, ésta utilizará para realizar sus evaluaciones de Calificación Crediticia para dichas entidades calificadas, Empleados diferentes a los involucrados en sus cuestiones de supervisión.

C. INDEPENDENCIA DE ANALISTAS Y EMPLEADOS

- 2.11 Las líneas de reporte para los Empleados y sus acuerdos de compensación se organizarán con el fin de eliminar o tratar de manera efectiva los conflictos de intereses reales y potenciales.
- a. Los Analistas no recibirán compensación alguna ni serán evaluados sobre la base de los ingresos que MLA obtenga de los Emisores que califica el Analista o con los cuales éste interactúa normalmente.
 - b. MLA practicará revisiones formales y periódicas a las políticas de compensación y prácticas para Empleados que participen en, o que de otra forma puedan tener un efecto sobre, el proceso de Calificación Crediticia para asegurarse que dichas políticas y prácticas no comprometan la objetividad del proceso de Calificación Crediticia.
- 2.12 MLA ha llevado a cabo una separación de sus actividades de calificación y comerciales. Los Empleados de MLA que aprueban o participan en la determinación o monitoreo de las Calificaciones Crediticias, o que están involucrados en el desarrollo o aprobación de modelos o metodologías utilizadas en la prestación de Servicios de Calificación Crediticias, no participarán en discusiones relacionadas con honorarios y pagos con cualquier entidad calificada. Los Empleados en el Grupo Comercial, no participarán en la determinación o monitoreo de las Calificaciones Crediticias o en el desarrollo o aprobación de los modelos o metodologías utilizadas en la prestación de Servicios de Calificación Crediticia.

- 2.13 Como se describe con más detalle en las diferentes políticas y procedimientos, los Empleados no aprobarán, participarán ni influenciarán de otra manera en la determinación de la Calificación Crediticia de cualquier entidad u obligación en particular si el Empleado o cualquier Miembro de su Familia;
- tiene en propiedad Valores (incluyendo derivados de Valores) de la entidad calificada;
 - tiene en propiedad Valores (incluyendo derivados de Valores) de cualquier entidad relacionada con una entidad calificada, y cuando la propiedad mencionada puede causar o ser percibida como causa de un conflicto de intereses o cuando cree la impresión de un conflicto de interés que MLA considere inaceptable;
 - ha sido empleado reciente o ha mantenido otra relación comercial significativa con la entidad calificada que pueda causar o pueda ser percibida como causa de un conflicto de intereses que MLA considere inaceptable;
 - mantiene una relación inmediata (es decir, es cónyuge, socio, progenitor, hijo o hermano) con alguien que trabaja actualmente para la entidad calificada en circunstancias donde la relación laboral constituya un conflicto de interés o cree la impresión de un conflicto de interés que MLA considere inaceptable; o
 - mantiene o ha mantenido cualquier otra relación con la entidad calificada o con cualquier entidad vinculada con la misma que pueda causar o pueda ser percibida como causa de un conflicto de intereses que MLA considere inaceptable.
- 2.14 De acuerdo con las *Políticas de Comercialización de Valores* de MLA, a los Empleados involucrados en el proceso de calificación y a sus Miembros de Familia se les prohíbe comprar, vender o participar en cualquier transacción con cualquier Valor (incluyendo un derivado de cualquier Valor) emitido, garantizado o respaldado de cualquier otra manera por cualquier entidad dentro del área principal de responsabilidad analítica de dicho Empleado.
- 2.15 MLA mantiene prohibiciones de solicitar o aceptar dinero, obsequios o favores, servicios o invitaciones de entretenimiento de cualquier cliente (es decir, de un tercero con quien MLA mantenga una relación comercial que se relacione con las actividades de Calificación Crediticia). Todo el personal de MLA está obligado a obedecer éstas prohibiciones y aquellas establecidas en el Código MCO.
- 2.16 Cualquier Analista o Director que se involucre en cualquier relación personal que cree potencial para cualquier conflicto de intereses real o aparente (incluyendo por ejemplo cualquier relación personal con un empleado de una entidad calificada o con un representante de tal entidad dentro su área de responsabilidad analítica), será requerido, sujeto bajo las leyes vigentes, a que revele dicha relación o bien a su supervisor inmediato, a su jefe de departamento, o a un miembro del Departamento de Recursos Humanos, de Normatividad o del Departamento Jurídico, según las políticas y procedimientos aplicables. Sobre la base de la evaluación de esta información, MLA tomará las acciones apropiadas para mitigar el conflicto real o aparente.
- 2.17 Cuando un Analista o cualquier otro Empleado que participa en la determinación o monitoreo de las calificaciones crediticias deja su empleo con MLA y se convierte en empleado de un emisor, suscriptor o patrocinador de obligaciones, en donde el Analista o Empleado estuvo involucrado en el proceso de calificación, o de una empresa financiera con la cual tuvo tratos relevantes como parte de su trabajo en MLA, MLA llevará a cabo una revisión del trabajo realizado por dicho Analista o Empleado, de acuerdo con las leyes vigentes. Cuando así lo exija la ley, MLA reportará a las autoridades reguladoras los casos en que MLA se dé cuenta, dentro del periodo de tiempo especificado por la autoridad reguladora, de que un ex empleado de MLA obtiene un empleo en

cualquier tipo de las entidades antes mencionadas y en las circunstancias descritas, posterior a su empleo en MLA.

3. Responsabilidades Hacia el Público Inversionista y Hacia los Emisores

A. TRANSPARENCIA Y PUNTUALIDAD DE LA DIFUSIÓN DE LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS

- 3.1 De acuerdo con los *Principios Básicos de Conducta de los Comités de Calificación Crediticia* de MLA, MLA distribuirá lo antes posible sus Acciones de Calificación Crediticia con respecto a los Emisores, a las deudas y a las obligaciones de tipo deuda que califica.
- 3.2 MLA pondrá a disposición del público en general, sin costo alguno, las Acciones de Calificación Crediticia sobre los Valores de deuda pública o de los Emisores de deuda pública. Dichas acciones vinculadas con la Calificación Crediticia se publicarán en el sitio web de MLA. El público tendrá la posibilidad de obtener una Calificación Crediticia pública actual y cualquier Anuncio de Calificación Crediticia relevante para cada Emisor, deuda u obligación tipo deuda, sin costo alguno, sujeto a la siguiente excepción. Cuando el Anuncio de Calificación Crediticia relativo a la deuda u obligación tipo deuda de un emisor de finanzas públicas de los Estados Unidos se combine con un "reporte nuevo" en una sola publicación, entonces:
 - a. el público podrá obtener la Calificación Crediticia relevante y actualizada para la deuda u obligación tipo deuda sin costo; y
 - b. MLA podrá elegir hacer disponible al público el Anuncio de Calificación Crediticia sin costo por un periodo limitado de tiempo, pero no por menos de siete días naturales consecutivos.
- 3.3 MLA alentará a los emisores de productos financieros estructurados y a los originadores de productos financieros estructurados a revelar públicamente toda la información relevante con respecto a dichos productos.
- 3.4 A solicitud de un Emisor, y a exclusiva discreción de MLA, ésta puede acordar mantener una Calificación Crediticia con carácter confidencial. Sin embargo, si un Emisor o Valor, incluyendo una porción de un Valor con financiamiento estructurado, ya lleva una Calificación Crediticia pública de MLA, todas las decisiones posteriores de cambiar o discontinuar dicha Calificación Crediticia se pondrán a disposición del público sin costo alguno.
- 3.5 MLA difundirá públicamente y mantendrá al día sus políticas para la distribución de Calificaciones Crediticias, Acciones de Calificación Crediticia, reportes y actualizaciones.
- 3.6 En cada uno de sus Anuncios de Calificación Crediticia, MLA incluirá cierta información en consonancia con la ley de la jurisdicción en la que una filial de calificación crediticia de MLA opera emitiendo una calificación, incluyendo más no limitativa a:
 - a. una referencia a la fecha del último Anuncio de Calificación Crediticia asociada, en su caso (haciendo referencia a moodys.com.ar);
 - b. un resumen de los elementos clave de los fundamentos de la Calificación Crediticia que deben incluirse en la sección de Fundamentos de las Calificaciones;
 - c. un resumen de los supuestos claves de calificación / factores y sensibilidad de análisis de los supuestos / factores claves relevantes de calificación;
 - d. lenguaje para indicar cuales fuentes materiales substanciales de información fueron utilizadas para preparar la calificación crediticia;
 - e. Una descripción de los atributos y limitaciones de la Calificación Crediticia, a fin de indicar si MLA considera satisfactoria la calidad de la información disponible en la entidad calificada; y

- f. Una referencia a la(s) metodología(s) y modelo(s) principal(es) utilizados para determinar la Calificación Crediticia. MLA explicará si una Calificación de Crédito se basa en más de una metodología principal y si una revisión de sólo una metodología puede causar que los profesionales del mercado financiero pasen por alto otros aspectos importantes de la Calificación Crediticia. MLA indicará en dónde se pueden encontrar diferentes metodologías y otros aspectos importantes tomados en consideración para la Calificación de Crédito en moodys.com.ar
- 3.7 MLA publicará información suficiente sobre sus procedimientos, metodologías y cualquier supuesto del comité de calificación sobre los estados financieros publicados que pudieran ser materialmente diferentes a la información contenida en los estados financieros publicados de la Emisora, para que los profesionales del mercado financiero puedan comprender como se obtuvo la Calificación de Crédito.
- a. MLA publicará información suficiente sobre sus expectativas de pérdidas y análisis de flujo de efectivo relacionados a una Calificación Crediticia de productos financieros estructurados para que un profesional del mercado financiero pueda entender la base de la Calificación Crediticia. Si es prácticamente posible, MLA divulgará el grado al cual analiza qué tan sensible es la Calificación Crediticia de un producto financiero estructurado a cambios en las suposiciones subyacentes de Calificación Crediticia de MLA.
 - b. MLA insertará "(sf)" en todas sus Calificaciones Crediticias de instrumentos financieros estructurados nuevos y existentes. La inclusión de "(sf)" aparecerá después de la Calificación Crediticia en todos los Anuncios de Calificación Crediticia e informes de investigación de MLA —por ejemplo, "Aa3 (sf)" al referirse a una Calificación Crediticia específica.
 - c. MLA deberá indicar claramente los atributos y limitantes de cada Calificación Crediticia y generalmente la medida en que MLA obtiene la verificación de la información proporcionada por el Emisor o el originador de un valor calificado. Esta información deberá auxiliar a los inversionistas para desarrollar un mejor entendimiento de lo que es una Calificación Crediticia.
- 3.8 De acuerdo con los *Principios Básicos de Conducta para los Comités de Calificación Crediticia* de MLA, cuando sea factible y apropiado, antes de la emisión o revisión de una Calificación Crediticia, MLA informará al Emisor sobre los datos críticos y las consideraciones principales sobre las cuales está fundada la misma y concederá al Emisor una oportunidad para presentar información fáctica adicional que no se haya encontrado disponible anteriormente para el Emisor, o para clarificar cualquier posible percepción errónea de los hechos, a fin de producir una Calificación Crediticia bien informada. MLA evaluará debidamente la respuesta del Emisor. Cuando en circunstancias particulares MLA no haya informado al Emisor con anterioridad a la producción o revisión de una Calificación Crediticia, lo hará lo antes posible con posterioridad a dichos hechos y explicará de manera general el motivo de la demora.
- 3.9 Cuando no lo impidan circunstancias específicas, MLA concederá al Emisor un breve plazo que puede variar dependiendo de las circunstancias, para notificar a MLA sobre su deseo de apelar la decisión de Calificación Crediticia. Las apelaciones deben basarse en información no disponible anteriormente para el Emisor o para MLA.
- 3.10 Con el fin de promover la transparencia y de permitir que el mercado juzgue de la manera más eficaz el desempeño general de las Calificaciones Crediticias sobre los instrumentos de deuda, cuando sea posible, MLA publicará información suficiente sobre sus tasas históricas de incumplimiento de pago por categoría de calificación, sobre las transiciones entre las categorías de calificación y las mediciones periódicas de desempeño de las mismas, de modo tal que los profesionales del mercado financiero puedan comprender el comportamiento histórico de los

valores asignados a diferentes categorías de calificación. Cuando sea factible, esta información deberá incluir información histórica verificable y cuantificable sobre el desempeño de sus opiniones de calificación, organizada y estructurada y, cuando sea posible, estandarizada de tal forma que auxilie a los profesionales financieros en la elaboración de comparaciones de desempeño entre instituciones calificadoras de crédito.

Si se le requiere, MLA proporcionará información sobre la calificación a autoridades reguladoras para permitir a dichas autoridades practicar su propia evaluación del desempeño de la Calificación Crediticia.

- 3.11 Con el fin de promover la transparencia en relación con la naturaleza de las interacciones de MLA con las entidades calificadas, y de acuerdo con la Política de MLA sobre la *Designación de Emisores que No Participan en el Proceso de Calificación Crediticia*, MLA designará y difundirá públicamente los nombres de los Emisores que rechazan participar en el proceso de calificación crediticia.
- 3.12 Como editor de opiniones sobre créditos, MLA se reserva el derecho de emitir en todo momento Calificaciones Crediticias No Solicitadas si considera que: (i) la publicación de dicha calificación satisface un interés significativo del mercado o de un inversionista sobre un crédito determinado; y (ii) cuenta con suficiente información para respaldar el análisis adecuado y si corresponde, el monitoreo constante. De acuerdo con las Políticas de MLA sobre la designación de calificaciones crediticias no solicitadas⁶ cuando una Calificación Crediticia tiene carácter de Calificación No Solicitada, MLA no requerirá ni aceptará remuneración alguna de parte del Emisor por sus servicios analíticos durante al menos un año a partir de la publicación de dicha Calificación Crediticia.
- 3.13 MLA difundirá públicamente a través de un comunicado de prensa y de la publicación en moodys.com.ar cualquier modificación material realizada a sus metodologías de calificación y a las prácticas, procedimientos y procesos significativos vinculados con las mismas. Cuando sea factible y apropiado, la difusión de dichas modificaciones materiales se realizará sujeta a una "solicitud de comentario" de los participantes del mercado, con anterioridad a su implementación. MLA considerará cuidadosamente los diversos usos de las Calificaciones Crediticias antes de modificar sus metodologías, prácticas, procedimientos y procesos de calificación.
- 3.14 Como editor de investigación crediticia relacionada con sus Calificaciones Crediticias, MLA buscará brindar una investigación clara, precisa, transparente y de alta calidad sobre los Emisores y las emisiones calificadas. Las ventas de productos de investigación permanecerán separadas del proceso de investigación y calificación de modo que contribuyan a proteger estas últimas actividades de inadecuados conflictos de intereses. De acuerdo con lo dispuesto en otras partes de esta sección, la Información Confidencial y la información no pública sobre las Acciones de Calificación Crediticia futuras de MLA no podrán difundirse de manera selectiva a los suscriptores de productos de investigación o a otros.

B. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

3.15 MLA y sus Empleados:

3.15.1 Preservarán el carácter confidencial de la Información Confidencial que les comunique un Emisor o su representante; y

3.15.2 A menos que hayan recibido autorización del Emisor, se abstendrán de difundir al público Información Confidencial en los Anuncios de Calificación Crediticia, o mediante investigación, conferencias, o conversaciones con inversionistas, con otros Emisores o con

⁶ Estas políticas, o un resumen de ellas, están disponibles públicamente en moodys.com.ar.

cualquier otra persona.

3.15.3 Sin perjuicio de lo anterior, MLA no tendrá restricciones en ninguno de los casos siguientes:

- a. publicación de cualquier Calificación Crediticia u otra opinión vinculada con un valor o transacción en particular que incorpore Información Confidencial siempre y cuando (i) no se divulgue específicamente la Información Confidencial y (ii) la divulgación sea pública para que la opinión esté disponible a los inversionistas en general;
- b. uso de terceros contratistas o agentes obligados por acuerdos de confidencialidad adecuados a colaborar en cualquier aspecto con el proceso de calificaciones crediticias o actividades comerciales vinculadas con las mismas;
- c. divulgación de información conforme a los requisitos de cualquier ley, norma o reglamento vigentes o a solicitud de cualquier agencia o autoridad gubernamental; o
- d. divulgación de información a terceros con un derecho legal independiente de recibirla.

3.16 MLA utilizará la Información Confidencial solamente para fines relacionados con sus Servicios de Calificación Crediticia.

3.17 Los Empleados tomarán todas las medidas razonables para proteger toda propiedad y registros que pertenezcan a o se encuentren en posesión de MLA del fraude, robo o uso indebido.

3.18 De acuerdo con las *Políticas de Comercialización de Valores* de MLA, se prohíbe a los Empleados participar en transacciones con Valores (incluyendo los derivados) cuando poseen Información Esencial No Pública o Información Confidencial relacionada al Emisor de dichos Valores.

3.19 Los Empleados se familiarizarán con las *Políticas de Comercialización de Valores* de MLA, y periódicamente certificarán su cumplimiento según lo requerido por dichas políticas.

3.20 Los Empleados no divulgarán información no pública alguna acerca de las Calificaciones Crediticias o acerca de posibles Acciones de Calificación Crediticia futuras de MLA, con excepción del Emisor o de sus representantes designados.

3.21 Los Empleados no compartirán la Información Confidencial encomendada a MLA con empleados de entidades asociadas sino en la medida en que dichos empleados actúan como representantes de MLA con respecto al proceso de calificación, y están obligados por acuerdos de confidencialidad adecuados. Los Empleados no compartirán Información Confidencial dentro de MLA, salvo que estén basados en el principio de "tener razones para saber".

3.22 Los Empleados no utilizarán ni compartirán Información Confidencial para fines de comercialización de valores (incluyendo los derivados), ni para cualquier otro fin, con excepción de lo descrito en la Disposición 3.15 de este Código.

3.23 Exceptuando los requisitos de cualquier ley, norma o reglamento vigentes o a solicitud adecuada de cualquier agencia o autoridad gubernamental, las deliberaciones internas de MLA y las identidades de las personas que participan en un comité de calificación crediticia se mantendrán bajo estricta confidencialidad y no se divulgarán a personas externas a MLA, salvo que estén basados en el principio de "tener razones para saber" y cuando dichas personas estén obligadas bajo disposiciones apropiadas de confidencialidad.

C. REFIRIENDO DENUNCIAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y REGULADORAS

3.24 MLA puede ser obligada a remitir a las autoridades apropiadas o autoridades reguladoras cualquier información que MLA ha recibido de un tercero y considere que evidencia que un Emisor de valores calificado por MLA ha cometido o está cometiendo una violación a la ley que no ha sido juzgado por el tribunal competente. MLA no está obligada a verificar la exactitud de la información que

fundamenta la violación material de la ley.

4. Aplicación y Difusión del Código y Comunicación con los Participantes del Mercado

- 4.1 La gerencia será responsable de la implementación y la aplicación del Código. El Departamento de Normatividad revisará anualmente y evaluará la eficacia de dicha implementación y aplicación.
- 4.2 Las disposiciones de este Código se derivan principalmente de los Principios de IOSCO y del Código IOSCO. Sin embargo, MLA realizó ciertas modificaciones para adecuarlas con más exactitud a las modalidades y prácticas comerciales de MLA, así como a las leyes adoptadas por varios reguladores a nivel mundial. Dichas modificaciones se identificarán específicamente y se explicarán en un reporte que MLA publicará anualmente, delineando el cumplimiento con el Código y detallando cualquier desviación que pueda existir entre el Código y el Código IOSCO.
- 4.3 Con respecto a los estándares subjetivos que se incorporan a este Código, MLA utilizará sus esfuerzos de buena fe para implementar dichos estándares.
- 4.4 MLA publicará en una ubicación sobresaliente de moody.com.ar ligas hacia (1) el Código (2) una descripción general de las metodologías utilizadas por MLA para determinar las Calificaciones Crediticias; y (3) información sobre el desempeño histórico de la(s) calificación(es) crediticia(s) de MLA.
- 4.5 El Departamento de Normatividad será responsable de evaluar la adhesión de varias disposiciones de procedimiento de este Código. La línea de reporte del Departamento de Normatividad será independiente de las actividades de Calificación Crediticia de MLA. Ni MLA DCO ni cualquier otro empleado del Departamento de Normatividad pueden: (1) realizar Calificaciones Crediticias; (2) participar en el desarrollo de metodologías o modelos de calificación; (3) realizar funciones de marketing o ventas; o (4) participar en el establecimiento de los niveles de compensación, que no sean para los empleados del Departamento de Normatividad. Además, todos los empleados del Departamento de Normatividad estarán obligados a recibir capacitación acerca del cumplimiento de estos requerimientos al inicio de su trabajo en ese departamento y después anualmente. El DCO es responsable de la implementación y aplicación de esos requerimientos dentro del Departamento de Normatividad. Un empleado que tenga conocimiento de una violación a esta política estará obligado a reportarla al Departamento Jurídico.
 - 4.5.1 La compensación del DCO no estará relacionada con los resultados financieros y estará dispuesta de modo que favorezca y no ponga en riesgo la independencia del DCO y del Departamento de Normatividad.
 - 4.5.2 MLA solicitará a DCO revisar anualmente el cumplimiento de MLA, en el año calendario previo, de las políticas y procedimientos relacionados a las actividades de calificación, incluyendo cualquier cambio material al Código, al Código MCO y a las políticas sobre conflicto de intereses, y preparará un informe anual confidencial sobre

el cumplimiento. Cuando lo requiera la ley o el DCO considere apropiado, dicho informe confidencial anual también abordará el cumplimiento de MLA con las leyes relevantes de valores.

- 4.6 MLA requerirá, en una base anual, a un conjunto adecuado de funcionarios, incluido el DCO, el Director del Departamento de Riesgos y el Director de Recursos Humanos, revisar las políticas y procedimientos de MLA relacionados con las actividades de calificación crediticia y conflictos de intereses, sus sistemas de control interno de tales políticas y procedimientos, y sus políticas y prácticas de compensación y promoción, y reportar al Presidente del Consejo de Directores (o Director del subcomité respectivo del Consejo) acerca del cumplimiento de MLA con las políticas, procedimientos, sistemas y prácticas referidas en esta disposición y recomendar cualquier cambio que sea necesario.